



CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA  
OFICINA DE ATENCIÓN TRIBUTARIA  
IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y  
ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS

Nº PRESENTACION ..... M 66726  
FECHA DE PRESENTACIÓN: 18/10/2005  
Nº JUSTIFICANTE ..... 6000026882281

**Guillermo**  
Notario

Notarios asociados  
Pedro Viñuela Sandoval  
Guillermo Croissier Naranjo

Registro Mercantil Las Palmas  
TIC ULPGC SL  
Presentación: 1/163/1.332 Folio: 211  
Prot.: 2005/1557/N/29/09/2005  
Fecha: 29/11/2005 Hora: 13:45  
N.Entrada: 1/2005/12.203,0  
Pres: CUADRO 7 ASOCIADOS-472363

Registro Mercantil Las Palmas  
TIC ULPGC SL  
Presentación: 1/163/1.332 Folio: 211  
Prot.: 2005/1557/N/29/09/2005  
Fecha: 18/10/2005 Hora: 13:05  
N.Entrada: 1/2005/10.588,0  
Pres: CUADRO 7 ASOCIADOS-472363



614084142

06/2005



Pedro Viñuela Sandoval  
 Guillermo Croissier Naranjo  
 C/ Domingo J. Navarro, 1, 3º  
 35002 Las Palmas de Gran Canaria  
 Telf: 928431795 Fax: 928373017  
 info@notariatriana91.com

**ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA denominada "TIC ULPGC".** -----

**NUMERO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE (1.557).** -----

En Las Palmas de Gran Canaria, mi residencia, a veintinueve de septiembre de dos mil cinco. -----

Ante mí, GUILLERMO CROISSIER NARANJO, Notario del Ilustre Colegio de Las Islas Canarias, - -----

**COMPARECE:** -----

DON MANUEL LOBO CABRERA, mayor de edad, casado, vecino de Las Palmas De Gran Canaria, con domicilio a efectos profesionales en Calle Juan Quesada nº 30, con D.N.I./N.I.F. número 42713982S. -----

**INTERVIENEN** en nombre y representación de la UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GC, en su calidad de Rector, para el que fue nombrado en virtud de Decreto 56/2002 de ocho de mayo de Presidencia del Gobierno, y me consta por notoriedad. -----

Le conozco y tiene a mi juicio, capacidad legal nece-

saría para formalizar la presente escritura de CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y a tal efecto, -----

----- **EXPONE:** -----

I.- Que mediante las aportaciones que se dirán, el compareciente, según interviene, tiene la voluntad de constituir una Compañía Mercantil con sujeción a las normas que establece la Ley de 23 de marzo de 1.995 sobre régimen jurídico de las Sociedades de Responsabilidad Limitada, y demás aplicables de carácter general o especial. -----

II.- Y en virtud de lo expuesto, formalizan la presente escritura con arreglo a las siguientes, - -----

----- **ESTIPULACIONES:** -----

**PRIMERA. CONSTITUCION.** Con la denominación de "TIC ULPGC, SOCIEDAD LIMITADA" el compareciente, según interviene, constituye una Compañía Mercantil de Responsabilidad Limitada cuya duración, objeto, capital social, domicilio y demás circunstancias constan en los Estatutos que forman parte de esta escritura.-----

Se hace constar que la sociedad que se constituye tiene, por hacerlo un único socio, el carácter de **SOCIEDAD UNIPERSONAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** y, por tanto, mientras continúe dicha situación, será



614084143

06/2005



de aplicación lo dispuesto en los artículos 125 y siguientes de la Ley. -----

**SEGUNDA.- ESTATUTOS.** La Sociedad Mercantil que se funda se regirá por los estatutos que sobre cuatro folios de papel común se **INCORPORA** a esta matriz en cuatro folios de papel común. -----

**TERCERA. SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO.** El capital social, de CUARENTA MIL EUROS (40.000,00€), representado por CUARENTA PARTICIPACIONES SOCIALES iguales, acumulables e indivisibles, de MIL EUROS (1.000,00€) de valor nominal cada una de ellas, ha sido totalmente suscrito e íntegramente desembolsado por La Entidad representada. -----

El compareciente me hacen entrega de certificación expedida por Caja Insular de Ahorros de Canarias, acreditativa del depósito en cuenta abierta en dicha entidad bancaria a nombre de la Sociedad objeto de esta escritura, que **INCORPORO** a esta matriz. -----

**CUARTA.- DETERMINACIÓN DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN Y NOMBRAMIENTO DE CARGOS.**

El socio, dando a este acto el carácter de primera Junta General Universal de la Sociedad, la celebra con el siguiente orden del día: -----

1º.- Determinación del modo concreto en que inicialmente se organice la administración. -----

2º.- Nombramiento de administradores. -----

3º.- Autorización a los miembros del órgano de administración para desempeñar cargos en otras sociedades con objetos análogos, y, en general, dedicarse por cuenta propia o ajena, al mismo, análogo o complementario género de actividad que constituye el objeto de esta Sociedad. -----

Y adoptan los siguientes acuerdos por unanimidad: --

**Primero.-** La Junta General de conformidad con la facultad que le concede los Estatutos sociales opta, como modo concreto en que inicialmente se organice la administración de la sociedad, por el sistema de administrador unico.-----

**Segundo.-** Designar como administrador único a DON MANUEL LOBO CABRERA, cuyas circunstancias personales constan en la comparecencia. -----

Dicho señor **ACEPTA** el cargo, se compromete a desempeñarlo con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal, a guardar secreto sobre las in-

MANUEL LOBO



614084144

06/2005



formaciones de carácter confidencial, aún después de cesar en sus funciones, y manifiesta no hallarse incurso en ninguna de las prohibiciones ni incompatibilidades que señalan las Leyes vigentes, en especial las de la Ley 12/1.995, de 11 de mayo y Ley 2/1.995, de 23 de marzo y de la Ley 3/1997, de 8 de mayo, del Parlamento de Canarias. -----

**Tercero.-** Y se autoriza a los miembros del órgano de administración para desempeñar cargos en otras sociedades con objetos análogos al de la presente, y en general para dedicarse, por cuenta propia o ajena, al mismo, análogo o complementario género de actividad que constituye el objeto de esta Sociedad.-----

**QUINTA. COMIENZO DE LAS ACTIVIDADES.** La Sociedad dará comienzo a sus operaciones, según determinan los Estatutos. En consecuencia, el socio fundador, por unanimidad, acuerda en relación con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, facultar expresamente al administrador designado, de tal manera que los actos y contratos

celebrados con terceros por el órgano de administración designado antes de la inscripción de la sociedad, dentro del ámbito de sus facultades estatutarias, quedarán automáticamente aceptados y asumidos por la Sociedad, por el mero hecho de la inscripción de la misma en el Registro Mercantil. -----

**SEXTA. DENOMINACIÓN.** Declara el compareciente que el nombre asignado a la Sociedad que acaban de constituir no es usado por ninguna otra de la misma o de distinta naturaleza circunstancia que me acreditan con certificación expedida por el Registro Mercantil Central, Sección de denominaciones, me entregan e **INCORPORO** a esta matriz.-----

**SEPTIMA. INSCRIPCIÓN PARCIAL.** De conformidad con lo establecido en el Reglamento del Registro Mercantil, el otorgante, según interviene, solicita expresamente la inscripción parcial de la presente escritura, en el supuesto de que alguna de sus cláusulas, o de los hechos, actos o negocios jurídicos contenidos en ella y susceptibles de inscripción, adoleciese de algún defecto, a juicio del Registrador, que impida la práctica de la misma. ----

-----  
**OCTAVA. INCAPACIDAD E INCOMPATIBILIDAD.**

En ningún caso podrán ostentar cargo en la Sociedad las

06/2005



614084145



personas que resulten incursas en causa legal de incapacidad, en particular las del artículo 58 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, o incompatibilidad, especialmente en los casos previstos por la Ley 12/1.995, de 11 de mayo y la Ley 3/1997, de 8 de mayo, del Parlamento de Canarias. -----

**NOVENA: RÉGIMEN FISCAL.** -----

El interesado solicita expresamente las exenciones y bonificaciones en el Régimen Especial Fiscal de la Comunidad Autónoma de Canarias conforme a la redacción dada por Real Decreto Ley 3/1996, de 26 de enero de Reforma Parcial de la Ley 19/1994, de 6 de julio. -----

----- **OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION** -----

Así lo otorgan los señores comparecientes después de hechas las reservas y advertencias legales, en especial y expresamente las de carácter fiscal en su aspecto material, formal y sancionador, y las consecuencias de toda índole, incluso de orden penal, que se derivarían de la falsedad o inexactitud de sus declaraciones. -----

Advierto la de la obligatoriedad de inscribir esta es-

critura en el plazo de dos meses en el Registro Mercantil y que los fundadores y administradores responderán, solidariamente, de los daños y perjuicios que se cause por su incumplimiento. -----

También advierto que la constitución de una sociedad unipersonal de responsabilidad limitada, la declaración de tal situación como consecuencia de haber pasado un único socio a ser propietario de todas las participaciones sociales, la pérdida de tal situación o el cambio del socio único como consecuencia de haberse transmitido alguna o todas las participaciones, se harán constar en escritura pública que se inscribirá en el Registro Mercantil; y de que transcurridos seis meses desde la adquisición por la sociedad del carácter unipersonal sin que esta circunstancia se hubiere inscrito en el Registro Mercantil, el socio único responderá personal, ilimitada y solidariamente de las deudas sociales contraídas durante el periodo de unipersonalidad. Inscrita la unipersonalidad, el socio único no responderá de las deudas contraídas con posterioridad. -----

Advierto que en tanto subsista la situación de unipersonalidad la Sociedad hará constar expresamente su condición de unipersonal en toda su documentación, correspondencia, notas de pedido y facturas, así como en



614084146

06/2005



todos los anuncios que haya de publicar por disposición legal o estatutaria. -----

Igualmente advierto que los contratos celebrados entre el socio único y la sociedad deberán constar por escrito o en la forma documental que exija la Ley de acuerdo con su naturaleza, y se transcribirán a un libro-registro de la sociedad que habrá de ser legalizado conforme a lo dispuesto para los Libros de Actas de las Sociedades. En la memoria anual se hará referencia expresa e individualizada a estos contratos, con indicación de su naturaleza y condiciones. -----

Dejo constancia expresa, de conformidad con la legislación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de la obligación de presentar en la Oficina Liquidadora competente copia autorizada de esta escritura, con copia simple, acompañada de la pertinente autoliquidación, en el plazo de treinta (30) días hábiles contados desde el otorgamiento de la misma, para cumplir con las obligaciones derivadas del Impuesto. -----

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, quedan informados y aceptan, mediante el presente otorgamiento, la incorporación de sus datos personales a los ficheros automatizados existentes en esta notaría, que se conservarán en la misma de forma confidencial, sin perjuicio de las remisiones de obligado cumplimiento; su finalidad es la redacción del presente documento, su facturación y posterior seguimiento, así como las funciones propias de la actividad notarial. El Notario responsable de tales ficheros es el autorizante de este instrumento público, con residencia en Las Palmas de Gran Canaria y con despacho en la calle Domingo J. Navarro número 1. -----

Permito a los comparecientes, por su elección, la lectura de esta escritura, advertidos de la opción del artículo 193 del Reglamento Notarial; manifiestan, después de preguntarles expresamente, no tener dudas sobre el contenido de la presente escritura; enterados según dicen, por la lectura que han efectuado y por mis explicaciones verbales, la encuentran conforme, hacen constar su consentimiento al contenido de la misma, la otorgan y firman conmigo, el Notario, que del total contenido del presente instrumento publico, que queda extendido en

614084147

06/2005



seis folios de papel exclusivo para documentos notaria-  
les, serie y números 6I-4107402, 6I-4107403, 6I-  
4107404, 6I-4107405, 6I-4107406 y 6I-4107407, DOY  
FE. -----

SIGUE LA FIRMA DEL COMPARECIENTE Y EL SIGNO,  
FIRMA DEL NOTARIO AUTORIZANTE. -RUBRICADOS Y SE-  
LLADO.-----

**BASES DE CALCULO: CROISSIER 40.000,00€-----**  
**ARANCEL APLICABLE: 2, 4, Nª 8, 7-----**  
**DERECHOS ARANCELARIOS - 297,04€-----**



Universidad de Las Palmas de Gran Canaria

# DOCUMENTO UNIDO



MIGUEL ANGEL ACOSTA RODRIGUEZ, SECRETARIO DEL CONSEJO SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA,

### CERTIFICA:

Que el Pleno del Consejo Social de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, en sesión ordinaria celebrada el día veintiséis de septiembre de dos mil cinco, dentro del asunto del Orden del Día "9. Propuesta de creación y aprobación, si procede, de una empresa Pública para la prestación de servicios de Tecnologías de la Información y Comunicaciones."; ACORDÓ:

Aprobar, de acuerdo con el artículo 84 de la Ley 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, la creación de la empresa de socio único denominada TIC ULPGC SOCIEDAD LIMITADA cuyos Estatutos Sociales quedan recogidos en el reverso de la presente certificación.

Y para que conste donde corresponda, se expide la presente, con anterioridad a la aprobación del acta y en aplicación de lo previsto en el artículo 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en Las Palmas de Gran Canaria a veintinueve de septiembre de dos mil cinco.

(firma y sello)

Vº Bº  
EL PRESIDENTE

Aureliano Francisco Santiago Castellano



Miguel Ángel Acosta Rodríguez

614084148

06/2005



ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD "TIC ULPGC, S.L."  
TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- DENOMINACIÓN.

La sociedad se denomina "TIC ULPGC, SOCIEDAD LIMITADA". Se registrá por lo dispuesto en estos estatutos, y en lo no previsto en ellos, por la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada de 23 de marzo de 1995 y disposiciones complementarias.

Artículo 2.- DOMICILIO.

El domicilio social se fija en la calle Juan de Quesada, 30, de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria.

El cambio de domicilio dentro del mismo término municipal, así como la creación, supresión o traslado de sucursales, agencias o delegaciones, será acordado por el órgano de administración.

Artículo 3.- OBJETO SOCIAL.

La sociedad tendrá por objeto la prestación de toda clase de servicios relacionados con las tecnologías de la información y comunicación.

Las actividades que integran el objeto social podrán desarrollarse total o parcialmente de modo indirecto mediante la titularidad de acciones o participaciones en Sociedades con objeto idéntico o análogo.

Artículo 4.- COMIENZO DE OPERACIONES.

La sociedad se constituye por tiempo indefinido, dando comienzo a sus operaciones el mismo día del otorgamiento de la escritura de constitución de la sociedad.

TÍTULO II. CAPITAL SOCIAL

Artículo 5.- CAPITAL SOCIAL.

El capital social se fija en CUARENTA MIL EUROS, y está íntegramente desembolsado mediante aportación dineraria efectuada por el socio único.

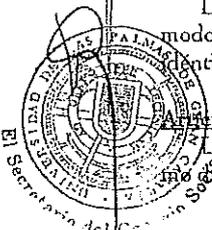
Dicho capital social se divide en CUARENTA PARTICIPACIONES SOCIALES de MIL EUROS cada una de ellas, iguales, acumulables e indivisibles, numeradas correlativamente del UNO al CUARENTA, ambos inclusive.

TÍTULO III. RÉGIMEN DE LAS PARTICIPACIONES SOCIALES.

Artículo 6.- TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES SOCIALES Y DERECHOS SOBRE LAS MISMAS.

Las participaciones sociales serán transmisibles en la forma prevista por la Ley y por estos Estatutos.

La copropiedad, el usufructo, la prenda, el embargo y transmisiones forzosas de participaciones sociales, así como la adquisición por la Sociedad de sus propias participaciones se registrarán





por lo dispuesto en la Ley.

La adquisición por cualquier título de participaciones sociales deberá ser comunicada de manera fehaciente al Órgano de Administración de la Sociedad, indicando nombre o denominación social, nacionalidad y domicilio, dentro del territorio nacional, del nuevo socio, así como el título, material y formal, de su adquisición.

En todo documento de enajenación de participaciones sociales, el transmitente deberá hacer constar la obligación que tiene el adquirente de hacer la comunicación a que se refiere el párrafo anterior.

Hasta tanto no se realice la indicada comunicación, y no haya transcurrido, en su caso, el plazo para el ejercicio de los derechos de preferente adquisición, no podrá el adquirente ejercitar los derechos que le correspondan en la Sociedad.

La transmisión de participaciones sociales por actos inter vivos o mortis causa se regirá por lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, en cuanto sea aplicable a la especial situación social de unipersonalidad.

TÍTULO IV. ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

Artículo 7.- ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD. La sociedad se regirá por  
El Socio único, a quien corresponde el ejercicio de las competencias reservadas por la Ley a la Junta General.

b) El Consejo de Administración.

Artículo 8.- DECISIONES DEL SOCIO ÚNICO.

En aquellos casos en que fuera necesario convocar formalmente al socio único para adoptar cualquier decisión relativa al funcionamiento o actividad de la sociedad, la convocatoria al mismo habrá de hacerse por el Consejo de Administración mediante el envío de carta certificada con acuse de recibo a través de Notario al domicilio del socio único que conste en el Libro Registro de Socios o, en defecto de éste, al que figure en la documentación de la sociedad.

La convocatoria deberá hacerse con quince días naturales de antelación a la fecha fijada para su celebración, computándose dicho plazo desde la fecha en que se hubiere remitido el anuncio de la convocatoria.

Las decisiones del socio único se consignarán en acta en la forma establecida en el Artículo 127 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

Artículo 9.- ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN.

La gestión y el ejercicio de la representación de la sociedad corresponderán al Consejo de Administración nombrado por el socio único y que estará constituido por un máximo de doce miembros.





614084149

06/2005

El Rector de la ULPGC será necesariamente consejero y ostentará el cargo de Presidente del Consejo.

Al menos dos de los consejeros serán nombrados de entre los miembros del Consejo Social de la ULPGC que representan en este órgano a los intereses sociales. Igualmente serán nombrados consejeros el Vicerrector con competencias en materia de nuevas tecnologías y el Gerente de la ULPGC.

No podrán ser nombrados consejeros quienes estuviesen afectados por las incompatibilidades establecidas en la Ley 3/1997, de 8 de mayo, de incompatibilidades de los miembros del Gobierno y de la Administración Pública de Canarias ni los que estén incurso en cualquier causa de incapacidad, incompatibilidad o prohibición establecida en el Ordenamiento Jurídico.

El nombramiento de los consejeros tendrá efecto desde su aceptación y deberá ser presentado para su inscripción en el Registro Mercantil dentro de los diez días siguientes a la fecha de aquella, haciéndose constar sus nombres, apellidos y edad, si fueran personas físicas o su denominación social, si fueran personas jurídicas y, en ambos casos, su domicilio y nacionalidad y, en relación a los consejeros que tuvieran atribuida la representación de la sociedad, si puede actuar por sí solos o necesitan hacerlo conjuntamente.

Los miembros del Consejo de Administración ejercerán sus cargos por tiempo indefinido.

El cargo de miembro del Consejo de Administración de la sociedad será gratuito.

#### Artículo 10.- FACULTADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

La representación de la Sociedad en juicio y fuera de él corresponderá al Consejo de Administración en la forma prevista por la Ley y estos estatutos.

La representación se extenderá a todos los actos comprendidos en el objeto social, incluidos aquellos que tengan carácter complementario o accesorio.

Corresponden al Consejo de Administración las más amplias facultades para la gestión de los negocios de la sociedad, en todos los asuntos pertenecientes al giro o tráfico de la empresa.

Además de estas facultades de carácter general, son atribuciones del Consejo de Administración las siguientes:

- a) Formular las cuentas anuales y la propuesta de aplicación de resultados.
- b) La toma de decisiones en materia de construcción, financiación y gestión de los bienes inmuebles de la sociedad.
- c) Aprobar las operaciones de crédito de la sociedad.
- d) Aprobar el presupuesto de la sociedad.
- e) Aprobar los reglamentos de régimen interior que resulten necesarios para el más eficaz desenvolvimiento de la sociedad.
- f) Autorizar toda clase de contratos, adquisiciones y suministros.
- g) Firmar contratos o convenios con cualquier entidad, pública o privada para el desarrollo



- de su objeto social.
- h) Aprobar la plantilla de personal y ejercer la jefatura superior de todo el personal.
  - i) Nombrar potestativamente al consejero delegado.
  - j) Coordinar, organizar y dirigir las actividades técnicas, económicas y administrativas de la sociedad.
  - k) Cuantos otros asuntos no estén expresamente reservados al socio único.

Artículo 11.- RÉGIMEN DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN.

El Consejo de Administración se reunirá periódicamente mediante convocatoria del presidente o de quien le sustituya. También será convocado por su presidente, en caso de solicitud escrita de cualquiera de los consejeros dentro del plazo de 7 días a partir de la recepción de la solicitud, debiendo figurar en el orden del día los extremos señalados por los solicitantes, sin perjuicio de que si el presidente lo estima conveniente pueda introducir en el mismo aquellos otros puntos que considere oportunos.

El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión la mitad más uno de sus componentes.

Saldrá asistir a las sesiones del consejo, con voz pero sin voto, el Gerente de la sociedad, si lo

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes a la sesión y, en caso de empate, decidirá el voto del presidente.

Los acuerdos del Consejo de Administración se consignarán en actas que se transcribirán en el libro correspondiente y serán firmadas por el presidente y el secretario o quienes les sustituyan.

Artículo 12.- EL CONSEJERO DELEGADO

El Consejo, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a otras personas, podrá delegar con carácter temporal o permanente, sus facultades en un Consejero Delegado.

En ningún caso podrán delegarse la rendición de cuentas, la presentación de balances al socio único, ni las facultades que este conceda al Consejo, salvo que fuera expresamente facultado por ella.

La delegación permanente y la designación del consejero que haya de ocupar tal cargo requerirá el voto favorable de los dos tercios de los miembros del consejo.

El acuerdo de nombramiento y delegación de facultades debe documentarse en escritura pública y no producirá efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

TITULO V. ASPECTOS CONTABLES

Artículo 13.- AUDITORÍAS DE CUENTAS.

Si fuera necesario, por incurrir en causa de exigencia legal, el Socio único designará auditores de cuentas, antes del cierre del ejercicio a auditar.





614084150

06/2005

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, la sociedad queda sometida a la obligación de rendir cuentas en los mismos plazos y procedimiento que las propias Universidades.

Artículo 14.- NORMAS ECONÓMICAS.

A) EJERCICIO ECONÓMICO: Cada ejercicio social comenzará el día 1 de enero de cada año, y terminará y se cerrará el día 31 de diciembre del mismo año. Por excepción, el primer ejercicio social comenzará el día del otorgamiento de la escritura de constitución de la sociedad y se cerrará el día 31 de diciembre del mismo año.

B) LIBROS SOCIALES Y CUENTAS ANUALES: El Consejo de Administración deberá llevar los libros sociales y de contabilidad, así como redactar las cuentas anuales y el informe de gestión con arreglo a lo previsto en la Ley.

Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser firmados por el presidente del Consejo de Administración.

Dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales se presentará, mediante los correspondientes impresos oficiales, salvo en las excepciones previstas en la Ley, para su depósito en el Registro Mercantil del domicilio social, certificación de la decisión del socio único de aprobación de las cuentas anuales y de aplicación del resultado, a la que se adjuntará un ejemplar de cada una de dichas cuentas y los demás documentos previstos en la Ley. Si alguna de las cuentas anuales se hubiere formulado de forma abreviada, se hará constar así en la certificación, con expresión de la causa.

El incumplimiento por parte del Consejo de Administración de esta obligación dará lugar para éste a la responsabilidad prevista en la Ley.

Mientras el incumplimiento subsista, se producirá además el cierre del Registro Mercantil, para la inscripción de los documentos señalados en la Ley.

C) INFORMACIÓN AL SOCIO: En el caso de que fuera necesario convocar formalmente al socio único para la aprobación de las cuentas anuales, el socio único podrá obtener de la Sociedad de forma inmediata y gratuita los documentos que han de ser sometidos a la aprobación del mismo y el informe de los auditores de cuentas y el de gestión en su caso. En la convocatoria se hará expresión de este derecho.

Durante el mismo plazo el socio podrá examinar en el domicilio social, por sí o en unión de experto contable, los documentos que sirvan de soporte y de antecedente de las cuentas anuales.

TÍTULO VI. LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD

Artículo 15.- DESIGNACIÓN DE LIQUIDADORES

El socio único designará a los liquidadores, cuando corresponda, señalando la duración de su mandato y el régimen de su actuación, solidaria o conjunta.



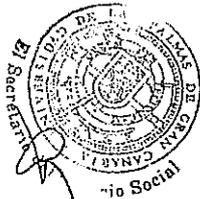
Universidad de Las Palmas de Gran Canaria

DOCUMENTO UNIDO



A falta de tales nombramientos, ejercerá el cargo de liquidador el Consejo de Administración de la sociedad.

-----o-----



614084151

06/2005



## DOCUMENTO UNIDO

### ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD "TIC ULPGC, S.L."



#### TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 1.- DENOMINACIÓN.

La sociedad se denomina "TIC ULPGC, SOCIEDAD LIMITADA". Se registrá por lo dispuesto en estos estatutos, y en lo no previsto en ellos, por la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada de 23 de marzo de 1995 y disposiciones complementarias.

##### Artículo 2.- DOMICILIO.

El domicilio social se fija en la calle Juan de Quesada, 30, de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria.

El cambio de domicilio dentro del mismo término municipal, así como la creación, supresión o traslado de sucursales, agencias o delegaciones, será acordado por el órgano de administración.

##### Artículo 3.- OBJETO SOCIAL.

La sociedad tendrá por objeto la prestación de toda clase de servicios relacionados con las tecnologías de la información y comunicación.

Las actividades que integran el objeto social podrán desarrollarse total o parcialmente de modo indirecto mediante la titularidad de acciones o participaciones en Sociedades con objeto idéntico o análogo.

##### Artículo 4.- COMIENZO DE OPERACIONES.

La sociedad se constituye por tiempo indefinido, dando comienzo a sus operaciones el mismo día del otorgamiento de la escritura de constitución de la sociedad.

#### TÍTULO II. CAPITAL SOCIAL

##### Artículo 5.- CAPITAL SOCIAL.

El capital social se fija en CUARENTA MIL EURÒS (40.000 €), y está íntegramente desembolsado mediante aportación dineraria efectuada por el socio único.

Dicho capital social se divide en 40 PARTICIPACIONES SOCIALES de 1.000 EUROS cada una de ellas, iguales, acumulables e indivisibles, numeradas correlativamente del UNO al CUARENTA, ambos inclusive.

### **TÍTULO III. RÉGIMEN DE LAS PARTICIPACIONES SOCIALES.**

#### **Artículo 6.- TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES SOCIALES Y DERECHOS SOBRE LAS MISMAS.**

Las participaciones sociales serán transmisibles en la forma prevista por la Ley y por estos Estatutos.

La copropiedad, el usufructo, la prenda, el embargo y transmisiones forzosas de participaciones sociales, así como la adquisición por la Sociedad de sus propias participaciones se regirán por lo dispuesto en la Ley.

La adquisición por cualquier título de participaciones sociales deberá ser comunicada de manera fehaciente al Órgano de Administración de la Sociedad, indicando nombre o denominación social, nacionalidad y domicilio, dentro del territorio nacional, del nuevo socio, así como el título, material y formal, de su adquisición.

En todo documento de enajenación de participaciones sociales, el transmitente deberá hacer constar la obligación que tiene el adquirente de hacer la comunicación a que se refiere el párrafo anterior.

Hasta tanto no se realice la indicada comunicación, y no haya transcurrido, en su caso, el plazo para el ejercicio de los derechos de preferente adquisición, no podrá el adquirente ejercitar los derechos que le correspondan en la Sociedad.

La transmisión de participaciones sociales por actos inter vivos o mortis causa se regirá por lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, en cuanto sea aplicable a la especial situación social de unipersonalidad.

### **TÍTULO IV. ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD**

#### **Artículo 7.- ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD.** La sociedad se regirá por

- a) El Socio único, a quien corresponde el ejercicio de las competencias reservadas por la Ley a la Junta General
- b) El Consejo de Administración.

#### **Artículo 8.- DECISIONES DEL SOCIO ÚNICO.**

En aquellos casos en que fuera necesario convocar formalmente al socio único para adoptar cualquier decisión relativa al funcionamiento o actividad de la sociedad, la convocatoria al mismo habrá de hacerse por el Consejo de Administración mediante el envío de carta certificada con acuse de recibo a



614084152

06/2005

través de Notario al domicilio del socio único que conste en el Libro de Registro de Socios o, en defecto de éste, al que figure en la documentación de la sociedad.

La convocatoria deberá hacerse con quince días naturales de antelación a la fecha fijada para su celebración, computándose dicho plazo desde la fecha en que se hubiere remitido el anuncio de la convocatoria.

Las decisiones del socio único se consignarán en acta en la forma establecida en el Artículo 127 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

#### Artículo 9.- ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN.

La gestión y el ejercicio de la representación de la sociedad corresponderán al Consejo de Administración nombrado por el socio único y que estará constituido por un máximo de doce miembros.

El Rector de la ULPGC será necesariamente consejero y ostentará el cargo de Presidente del Consejo.

Al menos dos de los consejeros serán nombrados de entre los miembros del Consejo Social de la ULPGC que representan en este órgano a los intereses sociales.

Igualmente serán nombrados consejeros el Vicerrector con competencias en materia de nuevas tecnologías y el Gerente de la ULPGC.

No podrán ser nombrados consejeros quienes estuviesen afectados por las incompatibilidades establecidas en la Ley 3/1997, de 8 de mayo, de incompatibilidades de los miembros del Gobierno y de la Administración Pública de Canarias ni los que estén incurso en cualquier causa de incapacidad, incompatibilidad o prohibición establecida en el Ordenamiento Jurídico.

El nombramiento de los consejeros tendrá efecto desde su aceptación y deberá ser presentado para su inscripción en el Registro Mercantil dentro de los diez días siguientes a la fecha de aquella, haciéndose constar sus nombres, apellidos y edad, si fueran personas físicas o su denominación social, si fueran personas jurídicas y, en ambos casos, su domicilio y nacionalidad y, en relación a los consejeros que tuvieran atribuida la representación de la sociedad, si puede actuar por sí solos o necesitan hacerlo conjuntamente.

Los miembros del Consejo de Administración ejercerán sus cargos por tiempo indefinido.

El cargo de miembro del Consejo de Administración de la sociedad será gratuito.

#### Artículo 10.- FACULTADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

La representación de la Sociedad en juicio y fuera de él corresponderá al Consejo de Administración en la forma prevista por la Ley y estos estatutos.

La representación se extenderá a todos los actos comprendidos en el objeto social, incluidos aquellos que tengan carácter complementario o accesorio.

Corresponden al Consejo de Administración las más amplias facultades para la gestión de los negocios de la sociedad, en todos los asuntos pertenecientes al giro o tráfico de la empresa.

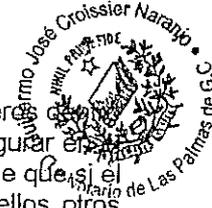
Además de estas facultades de carácter general, son atribuciones del Consejo de Administración las siguientes:

- a) Formular las cuentas anuales y la propuesta de aplicación de resultados.
- b) La toma de decisiones en materia de construcción, financiación y gestión de los bienes inmuebles de la sociedad.
- c) Aprobar las operaciones de crédito de la sociedad.
- d) Aprobar el presupuesto de la sociedad.
- e) Aprobar los reglamentos de régimen interior que resulten necesarios para el más eficaz desenvolvimiento de la sociedad.
- f) Autorizar toda clase de contratos, adquisiciones y suministros.
- g) Firmar contratos o convenios con cualquier entidad, pública o privada para el desarrollo de su objeto social.
- h) Aprobar la plantilla de personal y ejercer la jefatura superior de todo el personal.
- i) Nombrar potestativamente al consejero delegado.
- j) Coordinar, organizar y dirigir las actividades técnicas, económicas y administrativas de la sociedad.
- k) Cuantos otros asuntos no estén expresamente reservados al socio único.

#### Artículo 11.- RÉGIMEN DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN.

El Consejo de Administración se reunirá periódicamente mediante convocatoria del presidente o de quien le sustituya. También será convocado por

06/2005



su presidente, en caso de solicitud escrita de cualquiera de los consejeros del plazo de 7 días a partir de la recepción de la solicitud, debiendo figurar en el orden del día los extremos señalados por los solicitantes, sin perjuicio de que, si el presidente lo estima conveniente pueda introducir en el mismo aquellos otros puntos que considere oportunos.

El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión la mitad más uno de sus componentes.

Podrá asistir a las sesiones del consejo, con voz pero sin voto, el Gerente de la sociedad, si lo hubiera.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes a la sesión y, en caso de empate, decidirá el voto del presidente.

Los acuerdos del Consejo de Administración se consignarán en actas que se transcriban en el libro correspondiente y serán firmadas por el presidente y el secretario o quienes les sustituyan.

#### Artículo 12.- EL CONSEJERO DELEGADO

El Consejo, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a otras personas, podrá delegar con carácter temporal o permanente, sus facultades en un Consejero Delegado.

En ningún caso podrán delegarse la rendición de cuentas, la presentación de balances al socio único, ni las facultades que este conceda al Consejo, salvo que fuera expresamente facultado por ella.

La delegación permanente y la designación del consejero que haya de ocupar tal cargo requerirá el voto favorable de los dos tercios de los miembros del consejo.

El acuerdo de nombramiento y delegación de facultades debe documentarse en escritura pública y no producirá efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

### TITULO V. ASPECTOS CONTABLES

#### Artículo 13.- AUDITORÍAS DE CUENTAS.

Si fuera necesario, por incurrir en causa de exigencia legal, el Socio único designará auditores de cuentas, antes del cierre del ejercicio a auditar.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, la sociedad queda sometida a la obligación de rendir cuentas en los mismos plazos y procedimiento que las propias Universidades.

---

**Artículo 14.- NORMAS ECONÓMICAS.**

**A) EJERCICIO ECONÓMICO:** Cada ejercicio social comenzará el día 1 de enero de cada año, y terminará y se cerrará el día 31 de diciembre del mismo año. Por excepción, el primer ejercicio social comenzará el día del otorgamiento de la escritura de constitución de la sociedad y se cerrará el día 31 de diciembre del mismo año.

**B) LIBROS SOCIALES Y CUENTAS ANUALES:** El Consejo de Administración deberá llevar los libros sociales y de contabilidad, así como redactar las cuentas anuales y el informe de gestión con arreglo a lo previsto en la Ley.

Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser firmados por el presidente del Consejo de Administración.

Dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales se presentará, mediante los correspondientes impresos oficiales, salvo en las excepciones previstas en la Ley, para su depósito en el Registro Mercantil del domicilio social, certificación de la decisión del socio único de aprobación de las cuentas anuales y de aplicación del resultado, a la que se adjuntará un ejemplar de cada una de dichas cuentas y los demás documentos previstos en la Ley. Si alguna de las cuentas anuales se hubiere formulado de forma abreviada, se hará constar así en la certificación, con expresión de la causa.

El incumplimiento por parte del Consejo de Administración de esta obligación dará lugar para éste a la responsabilidad prevista en la Ley.

Mientras el incumplimiento subsista, se producirá además el cierre del Registro Mercantil, para la inscripción de los documentos señalados en la Ley.

**C) INFORMACIÓN AL SOCIO:** En el caso de que fuera necesario convocar formalmente al socio único para la aprobación de las cuentas anuales, el socio único podrá obtener de la Sociedad de forma inmediata y gratuita los documentos que han de ser sometidos a la aprobación del mismo y el informe de los auditores de cuentas y el de gestión en su caso. En la convocatoria se hará expresión de este derecho.

Durante el mismo plazo el socio podrá examinar en el domicilio social, por sí o en unión de experto contable, los documentos que sirvan de soporte y de antecedente de las cuentas anuales.



614084154

06/2005



**TITULO VI. LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD**

**Artículo 15.- DESIGNACIÓN DE LIQUIDADORES**

El socio único designará a los liquidadores, cuando corresponda, señalando la duración de su mandato y el régimen de su actuación, solidaria o conjunta.

A falta de tales nombramientos, ejercerá el cargo de liquidador el Consejo de Administración de la sociedad.



REGISTRO MERCANTIL CENTRAL  
SECCION DE DENOMINACIONES

DOCUMENTO UNIDO



PRINCIPE DE VERGARA 54  
TELÉF. 91 563 12 52  
28006 MADRID

CERTIFICACION NO. 05185282

DON Jose Miguel Masa Burgos, Registrador Mercantil Central,  
en base a lo interesado por:  
D/Da. UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA,  
en solicitud presentada con fecha 28/07/2005 y numero de entrada 05186478,

CERTIFICO: Que NO FIGURA registrada la denominacion

### TIC ULPGC, S.L. ###

En consecuencia, QUEDA RESERVADA DICHA DENOMINACION a favor del citado interesado, por el plazo de quince meses a contar desde esta fecha, conforme a lo establecido en el articulo 412.1 del reglamento del Registro Mercantil.

Madrid, a Veintinueve de Julio de Dos Mil Cinco.

Recibido en el Servicio de  
Patrimonio y Contratación,  
el día 29 de Julio de 2005.



EL REGISTRADOR,

*[Firma manuscrita]*

NOTA.- Esta certificacion tendra una vigencia, a efectos de otorgamiento de escritura, de DOS MESES contados desde la fecha de su expedicion, de conformidad a lo establecido en el art. 414.1 del Reglamento del Registro Mercantil.

614084155

06/2005



**La Caja** de CANARIAS

La sede de La Caja de Canarias  
Triana, 20  
35002 Las Palmas de Gran Canaria

**DOCUMENTO UNIDO**



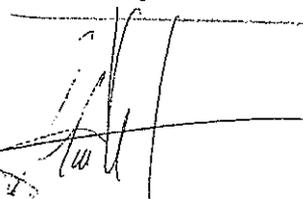
**LIZARDO MARTEL ACOSTA, DIRECTOR DE LA UNIDAD DE INSTITUCIONES DE LA CAJA INSULAR DE AHORROS DE CANARIAS**

**CERTIFICA**

Que, a efectos de lo dispuesto en la vigente legislación mercantil en materia de Sociedades, en esta oficina y para la cuenta número 2052 8150 74 33-000077-03 a nombre de **TIC ULPGC, S.L., EN CONSTITUCIÓN**, en concepto de **APORTACIÓN AL CAPITAL SOCIAL**, se ha efectuado el siguiente ingreso con fecha veintinueve de septiembre de dos mil cinco:

**UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA (Q3518001-G),**  
la cantidad de cuarenta mil Euros (40.000,00 Euros)

Y para que así conste y a petición de la parte interesada, se expide el presente en Las Palmas de Gran Canaria, a veintinueve de septiembre de dos mil cinco.


Inscrita en el Registro Mercantil de Las Palmas, al folio 15a, tomo 907 general, hoja CC4209, y NIF G35000272

C.I.A.C. 65/10/0703

**ES PRIMERA COPIA** conforme con su original que obra en mi protocolo general corriente de instrumentos públicos y, dejando nota de haberla expedido a instancias de EL OTORGANTE, la libro en quince folios de papel exclusivo para documentos notariales, números 6I4084142, 6I4084143, 6I4084144, 6I4084145, 6I4084146, 6I4084147, 6I4084148, 6I4084149, 6I4084150, 6I4084151, 6I4084152, 6I4084153, 6I4084154, 6I4084155 y 6I4084156, el último para la consignación de notas por los registros y oficinas públicas. Las Palmas de Gran canaria, El mismo día de su otorgamiento. DOY FE. -----



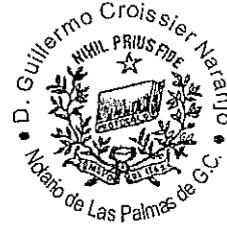
Nota: Esta escritura ha sido subsanada por la autorización por mí, Enrique Rojas Martínez del Mariscal, cedido castitoh y para el protocolo de mi Compañero de Residencia, Don Carlos José Lanza Rivera, el día veintidós de Noviembre del año mil novecientos, número de protocolo 2706.

Doj. J.

*[Handwritten signature]*  
Enrique Rojas

614084156

06/2005



El presente folio se añade para la consignación de notas, por los registros y oficinas publicas



INSCRITA EN EL REGISTRO DE EMPRESAS JUNTA  
DIFERENCIAL DE IMPUESTOS  
B 35 871031  
17-10-2005

TIVO DE ABOGADO



OFICINA DE ATENCIÓN TRIBUTARIA  
IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y  
ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS

El presente documento se devuelve al interesado que alega la EXENCIÓN del pago sobre el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados prevista en el Artículo 25 de la Ley 19/1994, de 6 de Julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias.  
En incumplimiento de los requisitos previstos en dicho artículo determinará la improcedencia de la exención alegada, y el ingreso en dicho momento del gravamen que corresponda, con sus correspondientes intereses de demora, comenzando a computarse el plazo de prescripción para determinar la deuda a partir de la fecha en que se produzca tal incumplimiento.  
Copia del citado documento queda en poder de esta Administración para la comprobación posterior de la Autoliquidación y, en su caso, rectificación e liquidación complementaria que proceda, conforme a los trámites establecidos en el Real Decreto 1/1993, de 24 de Septiembre, por el que se aprueba el texto refundido del Impuesto.

Las Palmas de Gran Canaria, a 18 de Octubre de 2005

DATOS DE PRESENTACIÓN  
500002688226 1

OFICINA DE ATENCIÓN TRIBUTARIA  
M 66726

DECLARADO EXENTO

Registro Mercantil Las Palmas  
TIC ULPGC SL  
Presentación: 1/163/1.332 Folio: 211  
Prot.: 2005/1557/N/29/09/2005  
Fecha: 18/10/2005 Hora: 13:05  
N.Entrada: 1/2005/10.538,0  
Pres: CUADRO 7 ASOCIADOS-472363

Registro Mercantil Las Palmas  
TIC ULPGC SL  
Presentación: 1/163/1.332 Folio: 211  
Prot.: 2005/1557/N/29/09/2005  
Fecha: 29/11/2005 Hora: 13:45  
N.Entrada: 1/2005/12.203,0  
Pres: CUADRO 7 ASOCIADOS-472363

**Registro Mercantil Las Palmas**  
EMILIO CASTELAR, 4 Y 6. 2 PLANTA. - 35007 LAS PALMAS  
TIC ULPGC SL

DOCUMENTO : 1/2005/12.203,0      DIARIO : 163      ASIENTO : 1332  
EL REGISTRADOR MERCANTIL que suscribe, previo examen y calificación del documento precedente de conformidad con los artículos 18-2 del Código de Comercio y 6 del Reglamento del Registro Mercantil, ha procedido a su inscripción en el:

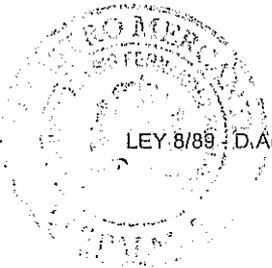
TOMO : 1775      LIBRO : 0      FOLIO : 150  
HOJA : GC-35640      HOJA BIS:  
INSCRIP.: 1      INS. BIS :

En unión de escritura de subsanación otorgada en esta Ciudad el 22 de Noviembre de 2.005 ante el Notario D.Enrique Rojas Martínez del Mármol, en sustitución del Notario D.Carlos Jose Jarabo Rivera, número 2.706 de protocolo. No ha tenido acceso al Registro la enumeración de facultades contenida en el art.10º de los Estatutos sociales en cumplimiento de lo dispuesto en el art.185.6º del RRM.

Haciéndose constar expresamente la no inclusión de la persona/s nombrada/s a que se refieren las inscripciones practicadas en este Registro en virtud de este documento, en el Registro de Resoluciones Concursales, conforme a lo dispuesto en el artículo 61 bis del Reglamento del Registro Mercantil.

HONORARIOS (sin I.G.I.C.): 322,97 Euros (53.738 Pts.) N.FACTURA:  
LAS PALMAS , 2 de Diciembre de 2005

EL REGISTRADOR



LEY 8/89 - D.Ad. 3º.  BASE DECLARADA  ACTO SIN BASE DE CUANTÍA Nº ARANCEL 51320,2423

Carlos José Jarabo Rivera  
**NOTARIO**

FECHA: 22/11/2005

NUM: 2706

**ESCRITURA  
DE  
SUBSANACIÓN**

**A FAVOR DE:**

**"TIC ULPGC,SL"**

*Cl. León y Castillo, 419 - 2º*

*Teléfono: 928.22 21 24*

*Fax: 928 22 20 87*

*E-mail: cjarabo@notarialeonycastillo419.org*

*35007 Las Palmas de Gran Canaria*

11

○

○

6N2092141

09/2005



CARLOS JOSE JARABO RIVERA  
NOTARIO  
C/ León y Castillo, 419-2  
Tif.: 928 22 21 24 Fax: 928 22 20 87  
35007 Las Palmas de Gran Canaria

**SUBSANATORIA Y COMPLEMENTARIA DE OTRA**  
**ANTERIOR DE CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD**  
**DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**  
**BAJO LA DENOMINACIÓN DE "TIC ULPGC, S. L."**

**Unipersonal**

**NUMERO DOS MIL SETECIENTOS SEIS. -----**

En Las Palmas de Gran Canaria, a veintidós de Noviembre de  
dos mil cinco. -----

Ante mí, **ENRIQUE ROJAS MARTÍNEZ DEL MÁRMOL**,  
Notario del Ilustre Colegio Notarial de las Islas Canarias, con  
residencia en esta localidad, actuando como sustituto y para el  
protocolo de mi compañero de residencia **DON CARLOS JOSE**  
**JARABO RIVERA**, por imposibilidad accidental de este. -----

**COMPARECE**

**EL EXCMO. Y MAGFCO. RECTOR DON MANUEL LOBO**  
**CABRERA**, mayor de edad, casado, vecino de Las Palmas de Gran  
Canaria, con domicilio a efectos profesionales en calle Juan de  
Quesada, numero 30, con DNI y NIF 42713982-S. -----

**DON JOSE ALONSO MORALES**, mayor de edad, soltero, vecino de Santa Cruz de Tenerife, calle Pintor José Arencibia, 6, 4º, con DNI y NIF 42588956-V.-----

**DON ARTURO MELIAN GONZALEZ**, mayor de edad, soltero, vecino de Las Palmas de Gran Canaria, con domicilio en la calle Mariana de Pineda, 20, con DNI y NIF 52855068-X.-----

**DON LOTHAR GEORG SIEMENS HERNÁNDEZ**, mayor de edad, casado, vecino de Las Palmas de Gran Canaria, con domicilio en la calle Camilo Sainz Saenz, 4, con DNI y NIF 42618600-Z. -----

**DON FRANCISCO DEL PINO QUINTANA NAVARRO**, mayor de edad, casado, vecino de Las Palmas de Gran Canaria, con domicilio en la calle Galileo, 4, 2º, B, con DNI y NIF 43259086-L. -----

**DON SANTIAGO MELIAN GONZALEZ**, mayor de edad, separado judicialmente, vecino de Santa Brígida, con domicilio en Carretera de Las Meleguinas, 8, con DNI y NIF 52855067-D.-----

**DON JACQUES BULCHAND GIDUMAL**, mayor de edad, casado, vecino de Las Palmas de Gran Canaria, con domicilio en la calle Pintor Juan Guillermo, 39, con DNI y NIF 42848116-J. -----

**INTERVIENEN** el primero, a quien conozco, en el mismo concepto en el que lo hizo en la escritura que la presente subsana y complementa, es decir, en nombre y representación de la

6N2092142

09/2005



**UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GC**, en su calidad de **Rector**, para el que fue nombrado en virtud de Decreto 56/2002 de ocho de mayo de Presidente del Gobierno, lo que me consta por notoriedad.-

Y el resto, a quienes identifico por sus respectivos DNI, en su propio nombre y derecho. -----

Tienen, a mi juicio, la capacidad legal necesaria para otorgar la presente escritura **SUBSANATORIA Y COMPLEMENTARIA DE OTRA ANTERIOR DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD LIMITADA**, a cuyo efecto, -----

**DICEN Y OTORGAN:**

I. Que mediante escritura autorizada en esta localidad, ante el Notario **DON GUILLERMO CROISSIER NARANJO**, el día veintinueve de septiembre de dos mil cinco, bajo el número 1557 de protocolo, se constituyó una sociedad bajo la denominación de "**TIC ULPGC, S. L.**" Unipersonal-----

II. Que por error involuntario en la estipulación SEGUNDA, apartado Segundo, de dicha escritura constitucional, se nombro ADMINISTRADOR UNICO de la sociedad constituida a **DON**

**MANUEL LOBO CABRERA**, cuando, según resulta del artículo 7º de los Estatutos Sociales, la representación de la sociedad corresponde al Consejo de Administración, por lo que, los señores comparecientes, según intervienen, dan a este acto, el carácter de Junta General Extraordinaria y Universal de la Sociedad, y nombran **CONSEJEROS y MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**, por plazo de cinco años, a las siguientes personas, cuyas circunstancias personales constan en la comparecencia de la presente, los cuales dando a este acto el carácter de primera sesión del Consejo de Administración, deciden discernir los cargos dentro del propio Consejo, que recaen sobre las personas que se dirán, los cuales presentes en este acto, **aceptan** el cargo para el que han sido nombrados, prometiendo cumplirlo bien y fielmente, y manifestando a título personal, no encontrarse incurso en ninguna de las incompatibilidades e incapacidades previstas en la vigente legislación, dichas personas designadas son las siguientes:-----

- **PRESIDENTE: EXCMO. Y MAGFCO RECTOR DON MANUEL LOBO CABRERA.**-----

-**VICEPRESIDENTE: DON LOTHAR GEORG SIEMENS HERANANDEZ**-----

6N2092143

09/2005



**-SECRETARIO: DON ARTURO MELIAN GONZALEZ. -----**

**-VOCALES: DON JOSE ALONSO MORALES, DON FRANCISCO DEL PINO QUINTANA NAVARRO, DON SANTIAGO MELIAN GONZALEZ y DON JACQUES BULCHAND GIDUMAL.-----**

**Seguidamente deciden nombrar Consejero Delegado de la entidad a EXCMO. Y MAGFCO. RECTOR DON MANUEL LOBO CABRERA, en quienes quedan delegadas todas las facultades del Consejo de Administración, salvo las indelegables por imperativo legal o estatutario, que también, presente acepta.-----**

Seguidamente, se hace constar, que en el Libro de Actas de la Sociedad se consignará de forma expresa la celebración de la presente.-----

III. En el resto del contenido de la escritura que la presente subsanada y complementa, y que no ha sido subsanado ni complementado por la presente, el señor Lobo Cabrera, la deja por subsistente en toda su integridad, ratificándola plenamente.-----

**OTORGAMIENTO:**

Así lo dicen y otorgan.-----

Hago las reservas y advertencias legales pertinentes.-----

LEO íntegramente, en alta voz y en un solo acto, esta escritura a los señores comparecientes, por su elección, previa advertencia y renuncia al derecho que tienen a hacerlo por sí, conforme al artículo 193 del Reglamento Notarial; hacen constar su consentimiento y la firman conmigo, el Notario.-----

**AUTORIZACION:**

Y yo, el Notario, DOY FE, en especial de que el consentimiento ha sido libremente prestado y de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del otorgante o interviniente y de todo lo demás contenido en este instrumento público extendido sobre tres folios de papel de uso exclusivo para documentos notariales de la serie, 6N, números 2093424, y los dos siguientes en orden, yo el Notario. Doy fé.-----

Sigue la firma del compareciente.-----

Signado y firmado: Notario autorizante. Rubricado y sellado.--

ES PRIMERA COPIA DE SU MATRIZ, que con el número de orden al principio indicado, obra en el protocolo general corriente de instrumentos públicos de mí compañero al cual sustituyo, YO, ENRIQUE ROJAS MARTÍNEZ DEL MÁRMOL, en el mismo concepto en que actúo, donde dejo nota de esta expedición, que libro para LA PARTE OTORGANTE, en cuatro folios de papel

6N2092144

09/2005



exclusivo para documentos notariales, de la serie 6N, números 2092141, los tres siguientes en orden, y uno más de igual serie, número 2092145, para la consignación de notas por los registros y oficinas públicas, que signo, firmo, rubrico y sello en Las Palmas de Gran Canaria, el día veintitrés de Noviembre del dos mil cinco. DOY FE.



Relacionado el presente documento,  
al folio 150 del Libro General  
número 35640 e inscripción 12  
Las Palmas 21 de Noviembre 2005





6N2092145

09/2005



